



"Año del Fomento de las Exportaciones"

**CIRCULAR SIB:
No. 006/18**

- A las** : Entidades de Intermediación Financiera (EIF).
- Asunto** : **Prórroga para la remisión de la certificación de la resolución del consejo sobre la gestión integral de riesgos y del Informe de Autoevaluación del Capital (IAC), establecidos en el Reglamento sobre Lineamientos para la Gestión Integral de Riesgos, a la Superintendencia de Bancos.**
- Visto** : El literal e, del artículo 21, de la Ley No.183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002, que faculta a la Superintendencia de Bancos a emitir Instructivos, Reglamentos Internos y Circulares.
- Visto** : El Reglamento sobre Lineamientos para la Gestión Integral de Riesgos, aprobado por la Junta Monetaria en la Tercera Resolución, del 16 de marzo de 2017.
- Vista** : La Tercera Resolución de la Junta Monetaria, del 7 de diciembre de 2017, que otorga una prórroga de 90 (noventa) días calendario, a partir de la fecha de publicación de la Resolución, para que las entidades de intermediación financiera culminen el proceso de implementación del Reglamento sobre Lineamientos para la Gestión Integral de Riesgos.
- Considerando** : Que el Reglamento sobre Lineamientos para la Gestión Integral de Riesgos, establece que las entidades de intermediación financiera deben contar con un marco adecuado de gestión integral de sus riesgos, acorde a su naturaleza, tamaño, complejidad, perfil de riesgos e importancia sistémica, para garantizar una gestión de riesgos eficiente, centrada en la identificación, medición, monitoreo, control, mitigación y divulgación de los riesgos de una entidad de intermediación financiera y las mejores prácticas internacionales.
- Considerando** : Que el Reglamento citado, dispuso un plazo de 180 días (ciento ochenta), para la adecuación a sus disposiciones, a partir de su publicación, el 18 de mayo de 2017, debiendo entrar en vigencia, el 15 de noviembre de 2017.

- Considerando** : Que la Superintendencia de Bancos, el 10 y 11 de octubre de 2017, realizó una encuesta en todas las entidades de intermediación financiera, para conocer el avance alcanzado en la implementación del Reglamento sobre Lineamientos para la Gestión Integral de Riesgos, respecto al marco de gestión, ajustes en su estructura organizacional y la adecuación de su capital en función de su perfil y apetito de riesgo (Internal Capital Adequacy Assesment Process, ICAAP).
- Considerando** : Que varias entidades de intermediación financiera remitieron a la Superintendencia de Bancos, solicitudes de prórroga para la entrada en vigencia del Reglamento sobre Lineamientos para la Gestión Integral de Riesgos, señalando que los cambios requeridos, como las pruebas de estrés, pruebas retrospectivas, la consecuente afectación de capital y diversos cambios documentales y de procesos a realizar, implican un mayor nivel de análisis y modelación financiera, con el objeto de medir adecuadamente los riesgos de forma integral y un reto importante de desarrollo, modelaje y pruebas, para completar una implementación exitosa.
- Considerando** : Que la Superintendencia de Bancos presentó a la Junta Monetaria, la citada solicitud de prórroga, para la entrada en vigencia del Reglamento sobre Lineamientos para la Gestión Integral de Riesgos, en ocasión de las peticiones que le fueran formuladas por varias entidades de intermediación financiera y los resultados de la encuesta realizada por el Organismo Supervisor, respecto de los avances alcanzados por las entidades de intermediación financiera en el marco de la referida normativa.
- Considerando** : Que la Superintendencia de Bancos informó, que los resultados de la citada encuesta mostraron, que en la implementación del Reglamento sobre Lineamientos para la Gestión Integral de Riesgos, los bancos múltiples habían alcanzado un 70%, asociaciones de ahorros y préstamos un 69%, bancos de ahorro y crédito un 65%, corporaciones de crédito un 56% y las entidades públicas un 49%.
- Considerando** : Que la Junta Monetaria, en consonancia con la Superintendencia de Bancos, luego de analizar las propuestas presentadas, acoge favorablemente la solicitud de prórroga y establece en la Tercera Resolución del 7 de diciembre de 2017, una prórroga de 90 (noventa) días calendario, a partir de la fecha de publicación de la Resolución, para que las entidades de intermediación financiera culminen el proceso de implementación del Reglamento sobre Lineamientos para la Gestión Integral de Riesgos.



Considerando : Que el artículo 17, del Reglamento sobre Lineamientos para la Gestión Integral de Riesgos, establece que anualmente, la entidad de intermediación financiera deberá remitir a la Superintendencia de Bancos una certificación de la resolución del consejo, suscrita por el presidente y el secretario del consejo, donde conste lo siguiente:

- a) Que la entidad de intermediación financiera cuenta con una gestión integral de riesgos, acorde a los criterios y requerimientos mínimos establecidos en este Reglamento.
- b) Que es del conocimiento del consejo, la información proporcionada por la alta gerencia, los informes de los comités de auditoría, de gestión integral de riesgos y de las evaluaciones externas del proceso de gestión integral de riesgos y que las medidas correctivas que se hayan tomado, consten en las actas correspondientes.

Considerando : Que el artículo 17, del Reglamento sobre Lineamientos para la Gestión Integral de Riesgos, establece que, anexo a la certificación, el consejo, deberá remitir una copia certificada del Acta de la Asamblea Anual Ordinaria de los Accionistas o Depositantes Asociados, según corresponda, donde conste que se presentó a dicha Asamblea el informe de la gestión integral de riesgos de la entidad de intermediación financiera; en el caso de sucursales o subsidiarias de los bancos extranjeros establecidos en el país, esta certificación deberá evidenciarse mediante una constancia del responsable de la gestión de riesgos de su casa matriz. Esta certificación deberá ser remitida a la Superintendencia de Bancos, dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la remisión de los estados financieros auditados.

Considerando : Que el artículo 42, del Reglamento sobre Lineamientos para la Gestión Integral de Riesgos, establece que, los resultados de la aplicación de políticas y del desarrollo de los procesos para evaluar la adecuación de capital, deberán documentarse en un informe anual denominado 'Informe de Autoevaluación del Capital' (IAC), el que deberá ser aprobado por el consejo y remitido a la Superintendencia de Bancos, a más tardar el 30 de abril de cada año, con informaciones cortadas al 31 de diciembre del año anterior y la estimación de los valores que surjan del proceso de planificación del capital para los 2 (dos) años siguientes.

Considerando : Que de conformidad a la prórroga otorgada por la Junta Monetaria en su Tercera Resolución del 7 de diciembre de 2017, la nueva fecha de entrada en vigencia del Reglamento sobre Lineamientos para la Gestión



Integral de Riesgos, es el 28 de marzo de 2018, por lo que, todas las informaciones requeridas en el citado reglamento, serán solicitadas con posterioridad a esta fecha.

Considerando : Que es interés de la Superintendencia de Bancos establecer un procedimiento conforme al objetivo de la prórroga otorgada, para evaluar la implementación por parte de las entidades de intermediación financiera, de las disposiciones del Reglamento sobre Lineamientos para la Gestión Integral de Riesgos.

POR TANTO:

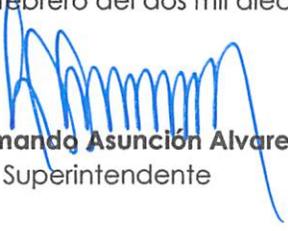
El Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el literal e, del artículo 21, de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002, dispone lo siguiente:

1. Otorgar una prórroga hasta el lunes dos (2) de julio de 2018, para que las entidades de intermediación financiera, remitan el Informe de Autoevaluación del Capital (IAC), con informaciones al 30 de mayo del 2018.
2. Otorgar una prórroga hasta el lunes dos (2) de julio de 2018, para que las entidades de intermediación financiera remitan la certificación de la resolución del consejo, suscrita por el presidente y el secretario del consejo, conforme los lineamientos establecidos en el artículo 17, del Reglamento sobre Lineamientos para la Gestión Integral de Riesgos, exceptuando por esta "única vez", la copia certificada del Acta de la Asamblea Anual Ordinaria de los Accionistas o Depositantes Asociados, según corresponda, donde consta, que fue presentada a dicha Asamblea, el informe de la gestión integral de riesgos de la entidad de intermediación financiera.
3. Las entidades de intermediación financiera, a partir del 2019, deben remitir el citado informe y la certificación, en la fecha y plazos establecidos, en el referido Reglamento.
4. Las entidades de intermediación financiera que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Circular, en cualquiera de sus aspectos, serán pasibles de la aplicación de sanciones por la Superintendencia de Bancos, con base en la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002 y el Reglamento de Sanciones, aprobado por la Junta Monetaria, en la Quinta Resolución del 18 de diciembre de 2003 y su modificación.
5. La presente Circular deberá ser notificada a la parte interesada en su domicilio social y publicada en la página web de esta Institución www.sib.gov.do, de conformidad con el literal h, del artículo 4, de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera y el mecanismo de

h m b
gm

notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos, dispuesto en la Circular SB: No. 015/10, emitida por el Organismo Supervisor el 21 de septiembre de 2010.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días de febrero del dos mil dieciocho (2018).


Luis Armando Asunción Álvarez
Superintendente


LAAA/JGMA/MCH/AECO/OG
Departamento de Normas

